



## ORDENANZA 14

### **POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASA DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

#### CONCEPTO

##### **Artículo 1.**

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 117 en relación con el Art. 41.b) ambos de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en la Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2º.**

#### OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a los que se hace referencia en el artículo anterior.

##### **Artículo 3º**

**La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:**

<b>Entrada personal de adultos a la piscina: Por día .....</b>	<b>2,40 €</b>
<b>Abonos temporadas: .....</b>	<b>24,40 €</b>
<b>Entradas infantiles: desde 4 años a 10 años: Por día: .....</b>	<b>1,20 €</b>
<b>Abonos temporada: .....</b>	<b>15,03 €</b>



## OBLIGADOS AL PAGO

### Artículo 4º.

1. La obligación al pago nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trata.

### APROBACION

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

### VIGENCIA

**La presente modificación comenzara a aplicarse a partir de 1 de enero de 2002 y permanecerá vigente en tanto nos e acuerde su modificación o derogación.**

En Tudelilla a 30 de septiembre de 1989. El Alcalde y el Secretario.